



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para resolver lo pertinente, Sírvasse proveer
Vélez, 3 de agosto de 2022

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Exp. 68861-3184-002-2021-00107-00

Vélez, tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado en la presente causa se encuentra debidamente notificado y dentro del término legal dio respuesta a la demanda a través de apoderado judicial, quien ya está reconocido en las presentes diligencias.

En consecuencia se tendrá por contestada la demanda y se proseguirá con la etapa subsiguiente fijando como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G del P, el día TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:PM)

A la par se advierte que, en la referida diligencia, se absolverán los interrogatorios que oficiosamente se les formulará a las partes en este asunto, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, esta Judicatura les indica a los extremos litigiosos que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si algunas de las partes no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

También se les hace saber a los interesados en este asunto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, que cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Del mismo modo, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La anterior diligencia se realizará de forma virtual para la cual se dispone acudir a los medios tecnológicos y de las comunicaciones que tenga acceso el Juzgado en las diferentes plataformas digitales dispuesta por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, tales como: Lifesize, Teams, Zoom, entre otras, para lo cual se coordinará previamente con los intervinientes por mensaje de datos; para dicho fin se requiere a

todos los intervinientes procesales para que alleguen los correos electrónicos correspondientes.

Así mismo, se les advierte a todos los intervinientes en esta audiencia que debe acatar estrictamente el siguiente protocolo:

- La conexión debe hacerla con media hora antes del inicio de la audiencia mediante el link que se envía a los correos registrados procesalmente en el expediente.
- Tener disponibilidad de tiempo completo para el día de la diligencia.
- Contar con los recursos tecnológicos (computador con cámara, micrófono e internet) en caso de no contar con ellos, avisar con antelación al Juzgado para solicitar el apoyo para el acceso tecnológico de rigor.
- Tener su documento de identificación personal para su presentación.
- En caso de tener problemas de conexión antes o en el transcurso de la audiencia deben comunicarse al número celular 3232386441, con el fin de suspender la mismas y/o retomarla en el punto en que quedó

Comuníquese la fecha a las partes que no cuenten con apoderado judicial. Los demás se entienden notificados por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA
JUEZ

La presente providencia se notificó en el estado 62 del 04-08-2022

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71a27e059d3277a6dcabf9daff26df8d3a44b130b4c843c54411e06150a10ad**

Documento generado en 03/08/2022 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>